



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DE 2020 (27 DE NOVIEMBRE DE 2020)

#### INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° 008 de 2020”

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene por objeto fomentar y estimular la cultura en todos sus procesos, ámbitos, expresiones y manifestaciones, en especial las artes, las letras, el folclor y estimular la creación y el desarrollo regional y nacional, las bibliotecas, los centros de documentación, los museos, los centros culturales, las áreas artísticas, los archivos históricos y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, en todo el territorio del departamento de Antioquia, ante lo cual debe garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las subdirecciones que lo integran.
2. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de la tecnología de la información y las comunicaciones, según el manual para la implementación de la estrategia de Gobierno en línea, tiene la página web bajo el dominio [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co) alojada en el hosting en calidad de arriendo, suscrito con la empresa <https://www.colombiacloud.net.co/>, ubicada en la ciudad de Bogotá, además de esto, contamos con el servicio de correo corporativo bajo el mismo dominio, el Instituto también cuenta con los siguiente dominios: co, com.co y .org

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° 008 de 2020”

3. Con la contingencia prevista a raíz de la pandemia las empresas, organizaciones e instituciones hemos tenido que aprovechar todos los recursos tecnológico para poder suplir las necesidades misionales para con los funcionarios, desde el año 2019, se realizó la adquisición de office 365 con los módulos de escritorio para sus aplicaciones, este producto incluyo 6 meses de prueba para el aplicativo TEAMS, utilizado a partir de del 20 marzo cuando el país entro en cuarentena estricta, como una forma de mantenernos conectados y en permanente comunicación en los procesos laborarles del día a día y como un servicio necesario para el desarrollo misional del instituto y sus objetivos visionales, además de sus módulos adicionales y necesarios, la plataforma colaborativa que se adjudique y que satisfaga las especificaciones técnicas debe ser configurada por el nuevo proveedor, garantizando la disponibilidad del servicio del 99,99% del tiempo, lo que debe responder al acceso a las herramienta y demás servicios contratados, sin perturbar la operacionalidad y disponibilidad que estos demandan.
4. Por tal razón el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia tiene la necesidad de contar con una herramienta colaborativa, que permita la comunicación rápida y virtual, realización de llamadas, conferencias, reuniones, compartir información, compartir pantalla para presentaciones, grabar las reuniones, poder descargar las reuniones, poder compartir archivos y que permita la modificación de documentos en línea, que se sincronice con el correo, que permita agendar, que el correo se sincronice desde cualquier dispositivo, que se permita compartir agendas con personal interno y externo al dominio, que posea almacenamiento en la nube y que sea una herramienta de fácil uso y cómoda para el usuario.
5. El servicio de suscripción con el proveedor debe ser anual, tiempo contado a partir de la puesta en marcha del servicio contratado. Lo anterior es necesario para cumplir con las labores diarias por parte de los servidores públicos de la entidad, mas aun si tenemos en cuenta que, aunque a nivel nacional se viene buscando la reactivación económica, el trabajo en caso se ha constituido como una modalidad de prevención por la situación que enfrenta el país, sin embargo, contar con una herramienta tecnológica como la descrita, es favorable para la entidad pues facilita la labor de los servidores y en todo caso se constituye en herramienta de trabajo para cumplir los fines de la entidad.
6. Acorde con lo anterior, el día 29 de octubre de 2020, se dio inicio al proceso de Selección mediante subasta inversa electrónica N° 008 de 2020 con objeto “Adquirir a título de compraventa suscripción de una plataforma colaborativa para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, un presupuesto oficial de Cuarenta y dos millones, novecientos ochenta y seis mil, quinientos setenta y nueve mil pesos m.l. (\$42.986.579) IVA incluido, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 247 del 28 de octubre 2020, y un plazo de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y se publicó en los sitios web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co), documentos tales como, el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° 008 de 2020”

7. Respecto al proyecto de pliego de condiciones el proponente VIRTUAL S.A.S. presento observaciones, las que fueron respondidas en los términos establecidos en el cronograma.
8. LIMITACION A MIPYME: No se recibió solicitud alguna para tal efecto, por tanto no se limita la convocatoria.
9. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se expide el acto administrativo No. 285 de 2020, el cual en la parte resolutive ordenó la apertura de la contratación. Igualmente se procedió a publicar el pliego de condiciones de dicho proceso.
10. En el término de observaciones al pliego definitivo no se hicieron por parte de los interesados en el proceso.

PROPONENTE	No. SOBRES	No. FOLIOS	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	OBSERVACIONES
INNOVART IT SAS	2 SOBRES	53 FOLIOS	Aseguradora: SURAMERICANA No. póliza: 2787819-1 Valor asegurado: \$ 4.298.658 Vigencia: 18/11/2020 AL 28/02/2021	<i>Se procedió con la foliatura de la propuesta tanto original como copia. No se da apertura al sobre 3, solamente hasta la fecha establecida en el cronograma según condiciones.</i>
VIRTUAL S.A.S	2 SOBRES	174 folios	Aseguradora: Suramericana No. póliza: 2782963-1 Valor asegurado: \$ 4.298.658 Vigencia: 18/11/2020 al 18/02/2021	<i>Se procedió con la foliatura de la propuesta tanto original como copia. No se da apertura al sobre 3, solamente hasta la fecha establecida en el cronograma según condiciones.</i>

11. En la fecha establecida en el cronograma del proceso fueron enviadas al correo electrónico [contratacion@culturantioquia.gov.co](mailto:contratacion@culturantioquia.gov.co), las siguientes propuestas:

La diligencia de apertura de sobres se realizó por la plataforma TEAMS, acorde con lo señalado en el pliego de condiciones.

12. Una vez realizada la verificación de requisitos jurídicos, técnicos y financieros, los cuales fueron cumplidos de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones, se publicó el 20 de noviembre de 2020 en legal forma el informe de verificación, el cual arrojó los siguientes resultados:

PROPONENTE	HABILITA JURIDICAMENTE	HABILITA FINANCIERAMENTE	HABILITA TECNICAMENTE
INNOVAR IT S.A.S	SI	SI	SI
VIRTUALS.A.S	NO	SI	NO

En la verificación jurídica se refirió:

**INNOVAR IT:**

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° 008 de 2020”

**El proponente debe presentar:**

1. Garantía de seriedad de la oferta. En textos y aclaraciones de la póliza No. 2787819-1 es preciso que se ajuste el objeto del proceso contractual, incluyendo el siguiente:

“Adquirir a título de compraventa suscripción de una plataforma colaborativa para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

El proponente mediante correo electrónico enviado el 18/11/2020 envió la garantía debidamente ajustada.

**VIRTUAL SAS:**

**El proponente debe presentar:**

1. Garantía de seriedad de la oferta. En textos y aclaraciones de la póliza No. 2782963-1 es preciso que se ajuste el objeto del proceso contractual, incluyendo el siguiente:

“Adquirir a título de compraventa suscripción de una plataforma colaborativa para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

2. Presentar el FORMATO 1. CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA, FORMATO 2. CERTIFICACIÓN DE NO SANCIONES O INCUMPLIMIENTO, NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, FORMATO 4. CERTIFICADO DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADOS, sin referir el objeto del proceso, esto por cuanto los mismos no llevan objeto, y el incluido no corresponde al proceso de selección, por tanto, se requiere su presentación nuevamente.

**A la fecha de publicación del presente informe no se ha subsanó lo requerido.**

**Respecto a la verificación técnica de la propuesta presentada por VIRTUAL S.AS se indico:**

- Cumple con la experiencia requerida.
  - Folio 28
  - Folio 32
- No cumple con la ficha técnica. El proponente presento el formato 5 FICHA TECNICA, sin embargo, no fue diligenciado pese a las notas que se incluyeron para tal efecto, acorde con el numeral 2.3 del pliego de condiciones se trata de “un documento que contiene las características del bien o servicios establecidos por la entidad, por tanto, se constituye en un requisito necesario para la comparación de las ofertas que no otorga puntaje (Colombia Compra Eficiente, Síntesis Normativa y Jurisprudencia en Contratación 12/23/2016 Subdirección de Gestión Contractual)”

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° 008 de 2020”

13. Durante el término establecido en el cronograma del proceso, NO se presentaron observaciones al informe de evaluación de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 008 de 2020, sin embargo, teniendo de presente que el proponente VIRTUAL S.A.S. presentó documentos con miras a subsanar algunos requisitos de la propuesta, se actualizó el informe de verificación de documentos con el fin de dar respuesta al proponente sobre los documentos enviados mediante correo electrónico el día 24 de noviembre de 2020, por lo que se publico la actualización del informen allí se dispuso lo siguiente:

Respecto a la verificación jurídica: “El día 24 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico fue enviado el formato de carta de presentación de la oferta, Certificación de no sanciones o incumplimiento No Inhabilidades o Incompatibilidades y Certificación del Pago de Parafiscales y Aportes a la Seguridad Social de los Empleados, sin embargo, no se subsanó lo requerido para la Garantía de seriedad de la oferta”

Respecto a la verificación técnica: “No cumple con la ficha técnica. El proponente presento el formato 5 FICHA TECNICA, sin embargo, no fue diligenciado pese a las notas que se incluyeron para tal efecto, acorde con el numeral 2.3 del pliego de condiciones se trata de “un documento que contiene las características del bien o servicios establecidos por la entidad, por tanto, se constituye en un requisito necesario para la comparación de las ofertas que no otorga puntaje (Colombia Compra Eficiente, Síntesis Normativa y Jurisprudencia en Contratación 12/23/2016 Subdirección de Gestión Contractual)”

El proponente VIRTUAL S.A.S, mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2020 envió nuevamente el formato de ficha técnica a modo de subsanación, sin embargo, tal como se indicó en el numeral 2.3 del pliego de condiciones “La FICHA TECNICA en los procesos de subasta inversa, es un documento que contiene las características del bien o servicios establecidos por la entidad, por tanto, se constituye en un requisito necesario para la comparación de las ofertas que no otorga puntaje”, en tal sentido a la luz de lo referido en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1182 de 2018 no es objeto de subsanación en el entendido que acogiendo el concepto de Colombia Compra Eficiente, Síntesis Normativa y Jurisprudencia en Contratación 12/23/2016 Subdirección de Gestión Contractual, es un requisito necesario para la comparación de las ofertas.

Por lo tanto, no se valida la subsanación del documento FICHA TECNICA, por ende, el proponente VIRTUAL SAS no se encuentra habilitado técnicamente para continuar en el presente proceso de contratación.”

Por lo que refirió el resumen de proponentes habilitados de la siguiente manera:

PROPONENTE	HABILITA JURIDICAMENTE	HABILITA FINANCIERAMENTE	HABILITA TECNICAMENTE
INNOVAR IT S.A.S	SI	SI	SI
VIRTUALS.A.S	NO	SI	NO

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° 008 de 2020”

14. En el trámite del proceso de selección no se publicaron Adendas modificatorias del pliego de condiciones.
15. Ante los resultados del informe de verificación de requisitos no se realizó simulacro de certamen de subasta inversa electrónica.
16. Tal como consta en acta del 27 de noviembre de 2020, y en grabación de la reunión en la plataforma teams, con la intervención de los proponentes se realizó la diligencia de apertura del sobre 3, teniendo de presente que el proponente presentó el día 26 de noviembre a las 10.42 p.m solicitud de habilitación adjuntando documentos, en la diligencia se procedió a dar respuesta de la siguiente manera:

*“El miércoles 25 de noviembre de 2020 a las 10.42 p.m, el proponente VIRTUAL SAS envía correo electrónico en el cual adjunta Garantía de seriedad de la oferta ajustada acorde con lo requerido.*

*Respecto a la ficha técnica el proponente nuevamente presenta el documento con el fin de subsanar tal documento, para ello trae a colación el numeral 2.3 del pliego de condiciones, de igual manera el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, indicando que como no se otorga puntaje adicional es un requisito subsanable, indica que la entidad viola el derecho de participación al concluir unilateralmente que no posee las características idóneas de participación. Igualmente refiere el literal d) de subsanación de requisitos habilitantes, e indica que la entidad debe garantizar la pluralidad de oferentes y la transparencia de participación, indicando que los procesos de licitación pública deben ser de carácter público y plural.*

*Concluye que virtual s.a.s cumple cada uno de los elementos propuesta para participar por lo cual solicitan ser habilitados.”*

*Al respecto se realizan las siguientes precisiones:*

*El Instituto de cultura y patrimonio de Antioquia en los procesos contractuales ha cumplido con el principio de publicidad, transparencia y legalidad, en tal sentido todas las condiciones de los procesos se han publicado no solo en el SECOP sino también en la página [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co), las condiciones que se establecen en los pliegos de condiciones se fundamentan en lo establecido en la Ley, estatuto general de contratación, decretos reglamentarios, así como en manuales internos y externos que aplican a procesos contractuales, de igual manera se ha garantizado el derecho de contradicción permitiendo que los proponentes presenten observaciones, soliciten aclaraciones y demás que consideren pertinente, las repuestas que se dan por parte de la entidad no obedecen a criterios subjetivos, se fundamentan en los pliegos de condiciones y en la Ley, bajo ninguna circunstancia se han expuesto criterios personales sin fundamento legal o reglamentario, pues el proceso es reglado, finalmente respecto a la presentación de oferentes en los procesos contractuales es una situación que se sale de nuestros alcance, pues cumplimos con exigir los mínimos en cuanto a requisitos se refiere buscando la pluralidad de oferentes, ya es decisión*

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° 008 de 2020”

*de cada interesado presentar propuesta, respecto a lo cual no tenemos ningún tipo de injerencia. Con lo anterior se evidencia que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, garantiza la transparencia y legalidad en sus actuaciones, y publica en los medios referidos la información de los procesos contractuales como es debido.*

*Ahora bien, respecto a la ficha técnica es preciso referir lo que señala el numeral 2.3 del pliego de condiciones:*

*“La **FICHA TECNICA** en los procesos de subasta inversa, es un documento que contiene las características del bien o servicios establecidos por la entidad, por tanto, se constituye en un requisito necesario para la comparación de las ofertas que no otorga puntaje (Colombia Compra Eficiente, Síntesis Normativa y Jurisprudencia en Contratación 12/23/2016 Subdirección de Gestión Contractual), por tanto, el proponente debe presentar el **FORMATO 5. FICHA TECNICA** debidamente diligenciado y firmado que contiene las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** necesarias para la ejecución del contrato, para lo cual se debe diligenciar el **FORMATO NO. 5** establecido en el pliego de condiciones, mismo que debe incluirse en los documentos del sobre No. 1 y 2. “*

*Traemos a colación el concepto que refiere Colombia Compra Eficiente, y que referimos en los pliegos de condiciones:*

SUBSANABILIDAD FICHA TÉCNICA EN SUBASTA INVERSA	
Enviado por adminSintesis el Vie, 12/23/2016 - 14:21	
<p><b>DESCRIPCION:</b> El parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarias para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, o en caso de subasta hasta antes de su inicio. Al respecto, el Consejo de Estado (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C. C.P. Enrique Gil Botero. Radicado No 13001 – 23 – 31 – 000 – 1999 – 00113 – 01 (25.804). 26 de febrero de 2014.) ha señalado que “las subsanables y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. En el mismo sentido ésta corporación sostiene “que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.” Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, mediante Circular Externa N°13 publicada el 13 de Junio de 2014, establece que las Entidades Públicas pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes pueden subsanar dichos requisitos hasta antes del inicio de la misma. Ahora bien, en los procesos de selección que se adelantan por el mecanismo de subasta inversa, en los cuales no existe asignación de puntaje, la oferta debe acreditar la capacidad del interesado en participar en el Proceso de Contratación, y acreditar el cumplimiento de la ficha técnica de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones. Entonces, en la medida en que la ficha técnica contiene las características del bien o servicio establecidas por la Entidad Estatal, éste requisito no puede subsanarse y aunque no otorga puntaje, si constituye un requisito necesario para la comparación de ofertas.</p>	
<b>PUNTAJE:</b> 11	<b>ID PREVIO:</b> 98
<b>NOVEDAD:</b> no	<b>IDENTIFICADORES:</b> Subsanación Subasta
<b>PREGUNTA GENERAL:</b> 0	<b>PROPIETARIO:</b> Subdirección de Gestión Contractual

*Es claro entonces que el proponente VIRTUAL S.A.S no presento el **FORMATO 5 FICHA TECNICA** diligenciado, pese a las notas que se incluyeron, en la “DESCRIPCION DE LA PLATAFORMA OFERTADA POR EL OFERENTE”: “En este campo el proponente debe describir las especificaciones técnicas de la plataforma*

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° 008 de 2020”

*ofertada teniendo en cuenta que debe cumplir los requerimientos de la entidad establecidos en la casilla de la parte izquierda.” Y al final del documento: NOTA. DILIGENCIAR EL FORMATO EN LOS ESPACIOS RESPECTIVOS., no siendo entonces suficiente que lo hubiese firmado.*

*Así las cosas, al ser la ficha técnica un documento que no se puede subsanar por constituirse en un requisito necesario para la comparación de la oferta, al tenor de lo referido anteriormente, no se puede validar la subsanación de la ficha técnica, como lo pretende el proponente VIRTUAL SAS, así las cosas, la verificación quedaría de la siguiente manera:*

PROPONENTE	HABILITA JURIDICAMENTE	HABILITA FINANCIERAMENTE	HABILITA TECNICAMENTE
INNOVAR IT S.A.S	SI	SI	SI
VIRTUALS.A.S	SI	SI	NO

Con fundamento en lo anterior, se acudió a lo referido en el Decreto 1082 de 2015, de manera específica el 2.2.1.2.1.2.2 numeral 4 y 5 se procedió a dar apertura al sobre 3 presentado por el proponente INNOVART IT SAS con el siguiente resultado:

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA
INNOVAR IT S.A.S	\$ 42.986.000

Por parte del comité evaluador se realizó la recomendación de adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa 008-2020 al proponente INNOVAR IT S.A.S., teniendo en cuenta que se encuentra habilitado financiera, técnica y jurídicamente, por ende, cumple con la ficha técnica del proceso y cuya oferta es inferior al presupuesto oficial

17. Acorde con lo anterior, es preciso proferir el presente acto administrativo con el fin de adjudicar el proceso de selección de subasta inversa electrónica No. 008-2020 teniendo de presente que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en su numeral 3°:

*“3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.”*

El numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 señala:

*“Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.”,*



“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° 008 de 2020”

El numeral 3.10 del pliego de condiciones AUDIENCIA APERTURA DE SOBRES ECONÓMICOS Y CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA O NEGOCIACIÓN señala: Si solo un oferente resultara habilitado, la entidad procederá de conformidad con el numeral 5° del artículo mencionado anteriormente, sin embargo, es preciso indicar que respecto a la propuesta presentada por VIRTUAL S.A.S al no estar habilitada aplica la causal de rechazo está establecida en el literal e) del capítulo V del pliego de condiciones.

Ahora bien, de conformidad con el informe de verificación de requisitos jurídicos, financieros, técnicos presentados por el comité evaluador, publicados en las paginas web [www.cultruantioquai.gov.co](http://www.cultruantioquai.gov.co), [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el acta de apertura de sobre 3 realizada el 26 de noviembre de 2020 el único proponente habilitado dentro del proceso de subasta inversa 008-2020 fue INNOVAR IT S.A.S, según el informe de verificación de requisitos cumplió con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras, en la diligencia de apertura de sobre económico se estableció que el valor de su oferta es inferior al presupuesto oficial y cumple con lo exigido en el pliego de condiciones del proceso contractual constituyéndose en el menor precio, en sesión del Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, acta del 26 de noviembre de 2020, se recomendó adjudicar la Selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 008-2020 al proponente INNOVART IT SAS.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adjudicar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 008 de 2020 cuyo objeto es: Adquirir a título de compraventa suscripción de una plataforma colaborativa para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, conforme a los informes de verificación de requisitos habilitantes, acta de apertura de sobre económico, propuesta presentada por el oferente y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído así:

- **PROPONENTE:** INNOVAR IT S.A.S.
- **NIT:** 900662158-1
- **REPRESENTANTE LEGAL:** ANDRES FERNANDO ECHEVERRY MARIN
- **VALOR:** Cuarenta y dos millones novecientos ochenta y seis mil pesos (\$ 42.986.000) IVA incluido con fundamento en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 247 del 28 de octubre 2020.
- **PLAZO:** Hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la firma del acta de inicio. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal de 2020, de conformidad con el principio de anualidad del estatuto orgánico de presupuesto

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto de administrativo se publicará en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

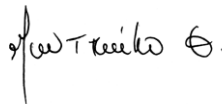
“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° 008 de 2020”

**ARTICULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.


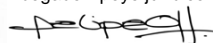

**ARTICULO CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los veintisiete (27 días del mes de noviembre de 2020.



**MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO**  
Directora

<p>Elaboro y Revisó: William Alfonso García Torres Profesional Universitario – Líder Jurídica</p> 	<p>Revisó: Felipe Ortiz Hoyos. Abogado Apoyo jurídico</p> 	<p>Aprobó: Alejandro Quintero Coral Subdirector Administrativo y Financiero</p> 
---	---	---